



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y  
REGISTRO LABORAL  
P R E S E N T E.

**FRANCISCO ANAYA GÁMEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO"**, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida Álvaro Obregón, número 22, tercer piso, colonia Roma, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México; y, **HECTOR SAMUEL PEÑA GUZMÁN** en su carácter de representante legal de la empresa denominada **HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.** con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Puerto Grande No. 1301-B, Parque Hofusan, Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65500, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que acompañamos al presente escrito, original y copias debidamente firmadas del **Contrato Colectivo de Trabajo** que se ha celebrado en términos del artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo, y será aplicable en la empresa denominada **HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.**, la cual se dedica en forma principal a manufactura de electrodomésticos; y cuenta con 30-treinta **trabajadores** a su servicio, con el objeto de efectuar su depósito ante ese Centro, a fin de que surta sus efectos legales, conforme a lo que establece el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

Se designa como apoderados legales, por parte del sindicato contratante, a los licenciados **Carlos Aguirre Villegas, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Iris Ramírez Vázquez, Omar Gutiérrez Loredo, Saúl Humberto Nevárez Flores, Tania Nayeli Martínez Mateos**, señores **Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez P., Antonio Alberto Martínez García, Raúl Ramos Morales, Jorge Páez Sánchez, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz** y señora **María Caritina Flor López Jarillo** y para que en forma conjunta o separada, realicen cualquier trámite, así como, para que reciban documentos relativos al depósito y registro del presente "**CONTRATO**", conforme a lo que disponen los artículos 692 y 693 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, solicitamos se expida a nuestra costa, **dos copias certificadas** del referido contrato y de su acuerdo de sanción y depósito que emita esa autoridad laboral, autorizando para que la reciban a los profesionistas señalados en el párrafo que antecede.

Por lo antes expuesto,

A ESE HONORABLE CENTRO, atentamente pedimos:



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

**Único.** Se sirva tener por efectuado el depósito del Contrato Colectivo de Trabajo a que se refiere este escrito, y por autorizados los profesionistas citados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a día 4 de Agosto 2022.

POR LA "EMPRESA"

**HÉCTOR SAMUEL PEÑA GUZMÁN**  
REPRESENTANTE LEGAL

ATENTAMENTE

POR EL "SINDICATO"

**FRANCISCO ANAYA GÁMEZ**  
SECRETARIO GENERAL



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

**ASUNTO:** Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **HÉCTOR SAMUEL PEÑA GUZMAN**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON DOMICILIO EN CALLE PUERTO GRANDE NO. 1301-B, PARQUE HOFUSAN, SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, C.P. 65500 Y, POR LA OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO"**, REPRESENTADO POR **FRANCISCO ANAYA GÁMEZ**, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN, NÚMERO 22, TERCER PISO, COLONIA ROMA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES:

I. La Empresa **HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.**, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO"**, declaran **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, será obligatorio y aplicable en el domicilio siguiente: Calle Puerto Grande No. 1301-B, Parque Hofusan, Salinas Victoria, Nuevo León, C.P. 65500; así como, en cualquier otra dependencia, establecimiento, sucursal y/o centro de entrenamiento que se llegue a establecer dentro de la **República Mexicana**, que sea parte integrante y contribuya a la realización de sus fines de acuerdo a sus necesidades y sus establecimientos estén bajo la misma razón social de la empresa.

En virtud de lo expresado en la declaración anterior, se pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACION Fracciones II y III del artículo 391 de la "LEY"

**PRIMERA.** Para los efectos del presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se establecen las siguientes definiciones:

- a) La **"EMPRESA"**: es **HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.**,
- b) El **"SINDICATO"**: es el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE MÉXICO "UNIDAD Y PROGRESO"**,
- c) La **"LEY"**: es la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**,



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

d) El **"CONTRATO"**: es el presente **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** aplicable a todos los **"TRABAJADORES"**,

e) Los **"TRABAJADORES"**: es el personal agremiado al **"SINDICATO"**, y que presta sus servicios a la **"EMPRESA"** en los domicilios reconocidos en el presente **"CONTRATO"** con exclusión del personal de confianza a que se refiere el artículo 9 de la **"LEY"**,

f) El **"ESTABLECIMIENTO"**: son los domicilios reconocidos en el presente **"CONTRATO"** en la cual la **"EMPRESA"** desarrolla sus actividades,

g) Las **"PARTES"**: debe entenderse por la **"EMPRESA"** y el **"SINDICATO"**.

**SEGUNDA. "LAS PARTES"**, se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para los efectos de esta cláusula, el **"SINDICATO"** nombra y la **"EMPRESA"** reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de representación, administración y aplicación del presente **"CONTRATO"**, así como, para que intervengan en cualquier conflicto que se suscite de carácter colectivo e individual, a los licenciados **Francisco Joaquín Del Olmo Martínez, Carlos Aguirre Villegas, María Eugenia Juliana Guerrero Ferreira, Omar Gutiérrez Loredó, Iris Ramírez Vázquez, Saúl Humberto Nevárez Flores, Tania Nayeli Martínez Mateos señores Luis Ernesto García Jaramillo, Rafael Martínez P., Antonio Alberto Martínez García, Raúl Ramos Morales, Jorge Páez Sánchez, Luis Manuel Sánchez Gutiérrez, Artemio Pérez Ibarra, Sergio Salas Díaz, y señora María Caritina Flor López Jarillo**, en forma indistinta o separada, conforme a los artículos 692 y 693 de la **"LEY"**.

**TERCERA.** La duración del presente **"CONTRATO"**, será por tiempo indeterminado y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos **399, 399 Bis y 401 fracción III**, de la **"LEY"**. Este **"CONTRATO"** empezará a surtir sus efectos a partir del día 1 de Febrero de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

**CUARTA.** El presente **"CONTRATO"**, abarca y rige en todas las dependencias, establecimientos, y centros temporales de entrenamiento de la **"EMPRESA"** y los que en el futuro se establezcan en la **REPÚBLICA MEXICANA** y que estén bajo la misma razón de la **"EMPRESA"** y, en forma principal en los señalados en la **Declaración I** que antecede y que se reproducen como si aquí a la letra se insertase, las cuales tengan relación con los trabajos de la misma de acuerdo con sus necesidades.

**"LAS PARTES"** contratantes manifiestan que para el caso que coexista otra u otras empresas o negociaciones en el mismo domicilio, que todo conflicto de índole laboral que se llegare a suscitar entre las partes contratantes, no les afectará a ellas en su funcionamiento y desarrollo de labores.

**QUINTA.** La **"EMPRESA"** reconoce, que a la fecha de ejecución del presente **"CONTRATO"**, el **"SINDICATO"**, es el único y genuino representante del total interés profesional de los **"TRABAJADORES"** al servicio de la misma.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

**SEXTA.** La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asuntos no relacionados con el presente "CONTRATO" con sus "TRABAJADORES" sin la presencia de la representación sindical, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegará a celebrarse con los "TRABAJADORES", sin conocimiento o intervención de la representación sindical.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JORNADA DE TRABAJO Fracción IV del artículo 391 de la "LEY"

**SÉPTIMA.** La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas el turno mixto y cuarenta y dos horas el turno nocturno. La "EMPRESA" y el "SINDICATO", con el acuerdo de los "TRABAJADORES", conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del mismo así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.

**OCTAVA.** Durante la jornada continua de trabajo, la "EMPRESA" concederá a los "TRABAJADORES" un descanso de media hora, por lo menos, para tomar alimentos.

**NOVENA.** Los horarios que regularán la entrada y salida de los "TRABAJADORES" a sus labores, serán los que se tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.

**DÉCIMA.** Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, se hará de acuerdo a lo estipulado en los artículos 65 al 68 de la "LEY". Así mismo los "TRABAJADORES" están obligados a laborar un periodo máximo de 9 horas extras a la semana.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES Fracción V del artículo 391 de la "LEY"

**DÉCIMA PRIMERA.** Por cada seis días de labores, los "TRABAJADORES" disfrutarán de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro. En caso de que los "TRABAJADORES" presten su servicio en día **domingo**, tendrán derecho a una prima adicional en proporción al tiempo laborado, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes: **primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; el veinticinco de diciembre de cada año y el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; así como, el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.**



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)



Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

**DÉCIMA TERCERA.** La "EMPRESA" se obliga a otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales con goce integró de sueldo, a los hombres trabajadores cuando concorra el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante, debiendo los "TRABAJADORES" realizar la solicitud correspondiente, asimismo deberán exhibir la constancia legal que acredite dicha circunstancia.

**DÉCIMA CUARTA.** La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus "TRABAJADORES" vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

Un año de servicios cumplidos, **ocho días**.  
Dos años de servicios cumplidos, **diez días**.  
Tres años de servicios cumplidos, **doce días**.  
Cuatro a nueve años de servicios cumplidos, **catorce días**.  
Diez a catorce años de servicio cumplidos, **dieciséis días**.

Después del décimo quinto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios.

Independientemente de lo anterior, la "EMPRESA" se compromete a pagar una prima vacacional del 25%-veinticinco por ciento, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago lo recibirán los "TRABAJADORES" beneficiados en el periodo de nómina inmediato anterior al aniversario.

**DÉCIMA QUINTA.** Conforme a la reforma del artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cuatro de junio del 2019, reglamentada en el artículo 132, fracción XXIX BIS de la "LEY" la "EMPRESA" se obliga que para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto Mexicano del Seguro Social con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. Lo anterior, siguiendo los lineamientos establecidos en ese precepto legal citado.

## CAPÍTULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS Fracción VI del artículo 391 de la "LEY"

**DÉCIMA SEXTA.** Los salarios que disfrutarán los "TRABAJADORES" al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte integrante de este "CONTRATO".



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La "EMPRESA" se compromete a cumplir con el ordenamiento de la participación de los trabajadores en las utilidades de la "EMPRESA", de conformidad con lo que se establece en el **Capítulo VIII del Título Tercero de la "LEY"**.

Las Partes convienen en que para el año 2023 y siguientes años de no existir utilidades, se podrán reunir a efecto de negociar una cantidad/bono a repartir entre los "TRABAJADORES", basándose primordialmente en las reglas que la Ley Federal del Trabajo establece para el reparto de utilidades. Ninguna de las Partes estará obligada a llegar a un acuerdo y la presente disposición estará sujeta a la buena voluntad y entendimiento de ambas.

**DÉCIMA OCTAVA.** Los "TRABAJADORES" tendrán derecho a un aguinaldo anual por 20-veinte días de salario, que deberá pagarse antes del día **veinte de diciembre**. Para el pago de esta prestación, se tomará como base el salario diario contratado, según su categoría y especialidad.

**DÉCIMA NOVENA.** La "EMPRESA" se obliga a descontar a todos los "TRABAJADORES" miembros del "SINDICATO", las cuotas ordinarias que correspondan.

## CAPÍTULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

**VIGÉSIMA.** Los "TRABAJADORES" están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y costumbre, de conformidad con las normas, instrucciones y actividades establecidas por la "EMPRESA".

**VIGÉSIMA PRIMERA.** La "EMPRESA" elaborará el escalafón de categorías de los "TRABAJADORES", tomando en cuenta la capacidad, eficiencia, intensidad, calidad y antigüedad en el desempeño de su trabajo, sujeto a la validación del "SINDICATO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Cuando por necesidades de la "EMPRESA" se requiera que un trabajador de planta, pase a desempeñar una labor distinta, la "EMPRESA" notificara al "TRABAJADOR" por lo menos con 24 horas de anticipación, y tal cambio será permitido dentro de su categoría, pero independientemente del salario que se le pague, no podrá ser inferior al que le corresponda a su clasificación.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS Fracción IX del artículo 391 de la "LEY"

**VIGÉSIMA TERCERA.** Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentales y riesgos de trabajo, la "EMPRESA" se sujetará a lo estipulado por la "LEY" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece la Ley del Seguro Social. Los "TRABAJADORES" que falten a su trabajo por incapacidad, estarán obligado a dar aviso a la "EMPRESA".



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Alvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

**VIGÉSIMA CUARTA.** Todos los "TRABAJADORES" estarán obligados a someterse a los exámenes médicos que requiera la "EMPRESA", el cual podrá practicarse por un médico particular o por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**VIGÉSIMA QUINTA.** La "EMPRESA" y el "SINDICATO" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad; Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; Comisión Mixta de Reparto de Utilidades; Comisión Mixta de Cuadro de Antigüedades; Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo; Comisión Mixta de Cuadro de Vacaciones; Comisión Mixta de Atención y Seguimiento a Casos de Violencia Laboral, Hostigamiento y Acoso Sexual** y demás comisiones que señale la "LEY", designándose igual número de representantes de los "TRABAJADORES" y del patrón, con el fin de establecer los programas y sistemas de funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada una de las comisiones mixtas respectivas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRODUCTIVIDAD, FORMACION Y CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES Fracciones VII y VIII del artículo 391 de la "LEY"

**VIGÉSIMA SEXTA.** La "EMPRESA" se obliga a proporcionar a todos los "TRABAJADORES" y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas, que formulen de común acuerdo, por la "EMPRESA" y el "SINDICATO", conforme con lo establecido en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el Capítulo IV del Título Once, artículo 391 fracciones VII y VIII, en relación con los artículos 153-A al 153-X de la "LEY".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme a la cláusula anterior les corresponde, la "EMPRESA" podrá convenir con el "SINDICATO" en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a los "TRABAJADORES" dentro de las instalaciones de la "EMPRESA" o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** La capacitación o adiestramiento a que se refiere el presente capítulo, deberá impartirse a los "TRABAJADORES" durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, la "EMPRESA" y "SINDICATO", convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que los "TRABAJADORES" deseen capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

**VIGÉSIMA NOVENA.** La "EMPRESA" se obliga a capacitar y adiestrar a sus "TRABAJADORES" de nueva contratación y a los demás interesados en ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, en los puestos que vayan a desempeñar. Los "TRABAJADORES" a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente





# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

**TRIGÉSIMA.** El adiestramiento tendrá por objeto:

I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los "TRABAJADORES" y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que la "EMPRESA" debe implementar para incrementar la productividad;

II. Hacer del conocimiento de los "TRABAJADORES" sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;

III. Incrementar la productividad; y

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Los "TRABAJADORES" a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento;

II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos; y

III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitud o de competencia laboral que sean requeridos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 153-I y 153-J de la "LEY", con el objeto de elevar la productividad, la "EMPRESA" y el "SINDICATO", se comprometen a elaborar un programa para hacer más eficiente las actividades que se desarrollan de acuerdo al objeto social de la "EMPRESA", y hacer que ésta, sea próspera y competitiva, el cual, debe contemplar los mecanismos para optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales, que tenga como resultado, incrementar el ingreso y el bienestar de los trabajadores, asimismo, estar en la posibilidad de distribuir equitativamente los beneficios obtenidos. De igual forma, deberá contener, los métodos de evaluación y criterios de medición de la productividad en la actividad que se desarrolla, así como, fijar sus objetivos, metas y parámetros que permitan determinar la forma y monto apropiados de los incentivos, bonos o comisiones derivados por la contribución de los trabajadores en la elevación de la productividad que se acuerden con el "SINDICATO" y los trabajadores. La **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**, será la encargada de verificar el debido cumplimiento del programa que para tal efecto y de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA" se elabore.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

**TRIGÉSIMA TERCERA.** La "EMPRESA" conviene que todo trabajador para ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, podrá ser contratado conforme a los lineamientos que establecen los artículos 35, 37, 39, del 39-A al 39-F y 40 de la "LEY", siempre que cumpla con su afiliación al "SINDICATO" conforme al artículo 395 de la "LEY".

Todos los "TRABAJADORES" que estén debidamente sindicalizados, tendrán derecho a los beneficios y prerrogativas que otorga este "CONTRATO".

La presente cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de trabajadores que no formen parte del "SINDICATO" y que ya presten sus servicios en la "EMPRESA" con anterioridad a la fecha efectiva del presente instrumento o revisión(es) anual.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** El "SINDICATO" reconoce a la "EMPRESA", el derecho de ésta, para aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores los "TRABAJADORES" y hacer consenso entre la "EMPRESA" y el "SINDICATO" en todos aquellos actos disciplinarios que se consideren graves.

## CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO Del teletrabajo

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Conforme a la reforma del artículo 311 de la Ley Federal del Trabajo y la adición del capítulo XII Bis a esa Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero del 2021, "EMPRESA" y "SINDICATO", están de acuerdo en establecer en este "CONTRATO", que el teletrabajo es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos de la "EMPRESA", por lo tanto, no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo esta modalidad, en las instalaciones de esa "EMPRESA", utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y la "EMPRESA". Esta modalidad se sujetará a los lineamientos que al efecto ordene la "LEY".

## CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN LAS PARTES Fracción X del artículo 391 de la "LEY"

### AYUDA ESCOLAR

**TRIGÉSIMA SEXTA.** "LAS PARTES" convienen en que la "EMPRESA" otorgará anualmente una ayuda escolar por la cantidad de \$500.00 pesos por hijo que se entregaran una vez al año a aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar de kínder, primaria y secundaria, es decir, de 4 a 15 años, misma que serán entregados durante el mes de agosto, ajustándose a los lineamientos que han sido emitidos.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

## FONDO DE AHORRO

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Los "TRABAJADORES" gozarán de un fondo de ahorro del 6% del salario base y la empresa aportará otra cantidad equivalente, para motivar y fomentar entre los "TRABAJADORES" el ahorro.

El pago del fondo de ahorro más los intereses que se hayan generado se dará a los "TRABAJADORES" dentro de la última semana del mes de junio de cada año.

En caso de que el monto de la aportación sea superior a 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica donde los "TRABAJADORES" presten sus servicios, elevada al año, se entenderá esta cantidad como tope al monto de las mismas.

## DESPENSA

**TRIGÉSIMA NOVENA.** La "EMPRESA" otorgará a sus "TRABAJADORES" vales de despensa por la cantidad de \$600.00 (seiscientos) pesos mensuales en el presente "CONTRATO", teniendo como tope un salario mínimo general del área geográfica en donde el "TRABAJADOR" preste sus servicios, y los cuales serán entregados mensualmente a través de un monedero electrónico autorizado por el SAT.

## SEGURO DE VIDA

**CUADRAGÉSIMA.** El "SINDICATO" otorgará a los "TRABAJADORES" un seguro de vida por fallecimiento por causas naturales equivalente a 12 meses de sueldo y por muerte accidental equivalente a 24 meses del salario base mensual del trabajador(a). La cantidad que corresponda se cubrirá a la o las personas que cada trabajador haya designado como su o sus beneficiarios.

## GASTOS FUNERARIOS

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La "EMPRESA" otorgará a los trabajadores sindicalizados un seguro de gastos funerarios por la cantidad de \$3,000.00 (mil) pesos en caso de fallecimiento del trabajador, de su cónyuge, de sus hijos y padres de hasta 70 años de edad.

## ALIMENTACIÓN

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** La "EMPRESA" proporcionará a los trabajadores la alimentación, la cual será de buena calidad, suficiente y nutritiva, servida en instalaciones adecuadas e higiénicas y conforme al artículo 27, fracción V de la Ley del Seguro Social, por cada comida consumida, con el descuento correspondiente, sobre la Unidad de Medida y Actualización UMA, que actualmente se aplica como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la Ley del Seguro Social.



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
tercer piso, colonia Roma,  
demarcación territorial Cuauhtémoc,  
Código Postal 06700,  
Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
52 65 06 73

## BONO PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** La "EMPRESA" otorgará a los trabajadores sindicalizados un Bono de Puntualidad y Asistencia por la cantidad de \$150.00 pesos semanales. El trabajador que haya obtenido el Bono de Puntualidad y Asistencia durante las 4 semanas del mes, se le otorgará un Bono adicional de Puntualidad y Asistencia mensual por la cantidad de \$600.00 **(seiscientos) pesos.**

## UNIFORMES

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** La "EMPRESA" proporcionará a los "TRABAJADORES" **uniforme de trabajo y equipo de seguridad,** el cual deberán portar dentro del "ESTABLECIMIENTO".

## TRANSPORTE

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.** La "EMPRESA" proporcionará a los "TRABAJADORES" el **transporte** para el traslado desde los puntos de partida que designe la "EMPRESA" a la planta, en los horarios de entrada y salida del personal.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Cualquier nueva "LEY" o Reglamento que modifique las bases de este "CONTRATO" y que mejore las condiciones de los trabajadores en cualquier aspecto, serán aplicadas al presente "CONTRATO" desde el momento de su promulgación.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** El presente "CONTRATO" deroga todos los que se hayan firmado con anterioridad, así como todos los pactos o convenios que se le opongan.

**CUADRAGÉSIMA DECIMA.** Las normas y medidas disciplinarias para los trabajadores, se especificarán en el **Reglamento Interior de Trabajo.**

El presente "CONTRATO", se firma por cuadruplicado quedando un tanto en poder de cada una de "LAS PARTES" y las restantes para su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

Monterrey, Nuevo León, a día 4 de Agosto del 2022.

ATENTAMENTE

POR LA "EMPRESA"

HECTOR SAMUEL PEÑA GUZMAN  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL "SINDICATO"

FRANCISCO ANAYA GÁMEZ  
SÉCRETARIO GENERAL



# SECCIÓN 15

[www.seccion15.org.mx](http://www.seccion15.org.mx)  
[contacto@seccion15.org.mx](mailto:contacto@seccion15.org.mx)

Álvaro Obregón, número 22,  
 tercer piso, colonia Roma,  
 demarcación territorial Cuauhtémoc,  
 Código Postal 06700,  
 Ciudad de México.

Tels. 52 65 06 70  
 52 65 06 73

**ASUNTO:** Tabulador de Salarios.

**TABULADOR DE SALARIOS QUE PERCIBIRÁN LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EMPRESA HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.; QUE REGIRÁ A PARTIR DEL DÍA 1 DE ABRIL DEL 2022 Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. (VER ANEXO A)**

**HISENSE MONTERREY HOME APPLIANCES S DE RL DE CV**  
**TABLA DE SALARIOS**

NIVEL	CATEGORIA	SALARIO INGRESO	4.54%	4.36%	5.00%	5.00%	5.00%	5.88%	CRITERIO DE EVALUACION			
			Antigüedad 1 mes	Antigüedad 2 meses	Antigüedad 3 meses	Antigüedad 1 año	Antigüedad 2 año	Antigüedad 3 año	Ausencia	Permiso sin goce	Sanciones	Porcentaje de evaluación
Operador A / Técnicos	A8	\$600.00				\$630.00	\$661.50	\$694.58	95% of Asistencia	3	Sin sanciones en 6 meses	90
	A7	\$550.00				\$577.50	\$606.38	\$636.69				
	A6	\$500.00				\$525.00	\$551.25	\$578.81				
	A5	\$460.00				\$483.00	\$507.15	\$532.51				
	A4	\$440.00				\$462.00	\$485.10	\$509.36				
	A3	\$420.00				\$441.00	\$463.05	\$486.20				
	A2	\$400.00				\$420.00	\$441.00	\$463.05				
	A1	\$380.00				\$399.00	\$418.95	\$439.90				
Operador B	B9	\$370.00			\$388.50	\$407.93	\$428.32	\$449.74	90% de Asistencia	3	Sin sanciones en 6 meses	90
	B8	\$360.00			\$378.00	\$396.90	\$416.75	\$437.58				
	B7	\$350.00			\$367.50	\$385.88	\$405.17	\$425.43				
	B6	\$340.00			\$357.00	\$374.85	\$393.59	\$413.27				
	B5	\$330.00			\$346.50	\$363.83	\$382.02	\$401.12				
	B4	\$320.00			\$336.00	\$352.80	\$370.44	\$388.96				
	B3	\$310.00			\$325.50	\$341.78	\$358.86	\$376.81				
	B2	\$300.00			\$315.00	\$330.75	\$347.29	\$364.65				
Operador C	B1	\$290.00			\$304.50	\$319.73	\$335.71	\$352.50	90% de Asistencia	3	Sin sanciones en 6 meses	80
	C6	\$280.00			\$294.00	\$308.70	\$324.14	\$340.34				
	C5	\$270.00			\$283.50	\$297.68	\$312.56	\$328.19				
	C4	\$260.00			\$273.00	\$286.65	\$300.98	\$316.03				
	C3	\$250.00			\$262.50	\$275.63	\$289.41	\$303.88				
	C2	\$240.00			\$252.00	\$264.60	\$277.83	\$291.72				
C1	\$220.00	\$230.00	\$240.02	\$252.02	\$264.62	\$277.85	\$291.74					

**Número actual de trabajadores: 293.**  
**Monterrey, Nuevo León, a día 4 de Agosto del 2022.**

**ATENTAMENTE**

**POR LA "EMPRESA"**

**HECTOR SAMUEL PEÑA GUZMAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL "SINDICATO"**

**FRANCISCO ANAYA GÁMEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**